

AUTO No. 2026-0026

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2025-0050 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio”

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y LOS SABERES**

Es competente para conocer y decidir el presente asunto en ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el numeral 15 del artículo 2.3.1.3 y lo consagrado en el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018, la Resolución 983 de 2010, los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021.

I. ANTECEDENTES

Mediante el **Auto No. 2025-0074 del 05 de marzo de 2025**¹, se ordenó la apertura de la averiguación preliminar No. **AP 2025-0050**, por presunta falta contra el Patrimonio Cultural de la Nación, materializada con la posible intervención sin autorización de la autoridad patrimonial competente, en el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 6-53 / 81 – Antiguo Colegio José María Cabal (Casa Campo), con matrícula inmobiliaria No. 373-15470 y Predial No. 01-01-0244-0005-000², localizado en el área afectada del Centro Histórico de Guadalajara de Buga – Valle de Cauca, declarado como Monumento Nacional³, mediante la Ley 163 de 1959, hoy denominado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional- BICN⁴, con Nivel 1 de Conservación Integral, de acuerdo con el Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP, aprobado mediante la Resolución 0304 del 20 de febrero de 2010⁵.

En el referido auto se ordenó la práctica de una visita por parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria, así como la elaboración del correspondiente informe técnico. Igualmente, se dispuso allegar copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 6-53 / 81. Finalmente, se solicitó informar a esta Oficina Asesora Jurídica sobre las actuaciones requeridas mediante el radicado MC37240S2024 del 10 de octubre de 2024, dirigido a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga.

II. PRUEBAS RECAUDADAS

En cumplimiento de lo ordenado por el **Auto No. 2025-0074 del 05 de marzo de 2025**, se tiene las siguientes actuaciones probatorias:

i) Respecto de la prueba solicitada a la Dirección de Patrimonio y Memoria de este Ministerio, consistente en la práctica de una visita por parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria, así como la elaboración del correspondiente informe técnico, esta Oficina recibió el **Memorando No. MC4474I2025 del 12 de noviembre de 2025** y su documentación anexa⁶, mediante el cual dicha dependencia remitió el Informe Técnico de la visita realizada el 04 de julio de 2025 al predio objeto de

¹ Folios 43 al 47.

² De acuerdo con la Licencia de Construcción C-0027-2023 del 07 de febrero de 2023 de la Curaduría Urbana de Guadalajara de Buga.

³ Mediante la Ley 163 de 1959.

⁴ De conformidad con el Artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.

⁵ Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Buga en el Departamento del Valle del Cauca, declarado como Monumento Nacional hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

⁶ Folios 50 al 69.

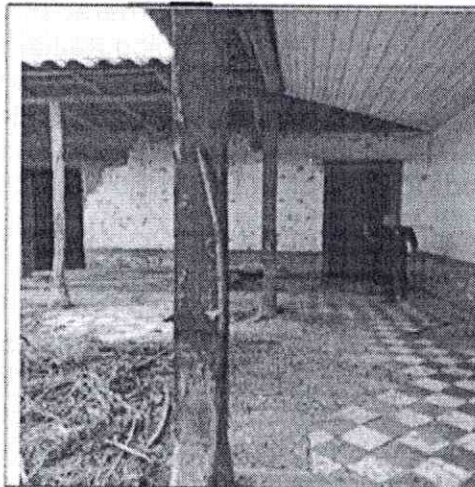
AUTO No. 2026-0026

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2025-0050 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio”

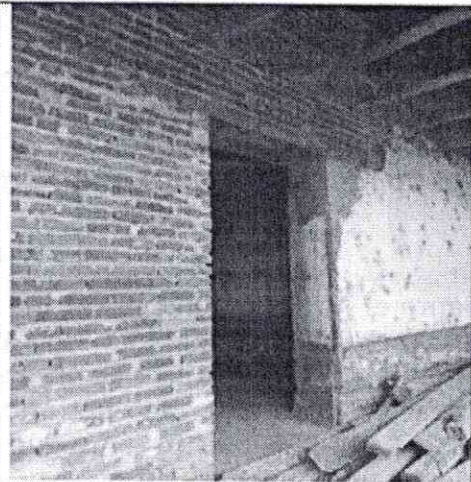
investigación, con el cual se aportó material fotográfico y se indicó que la presunta intervención consistió en:

(...) 2. ESTADO ACTUAL INMUEBLE – VISITA A INMUEBLE: JULIO 4 DE 2025:

(...)



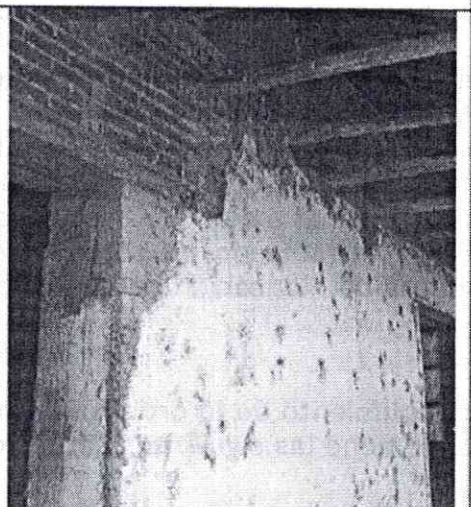
Fotografía 5. Los pilares de los corredores en madera, han perdido su capacidad de soportar la cubierta, por su nulo mantenimiento. Presentan alabeo y fisuramiento; lo cual se constituye en un riesgo que suma al sustento del inmueble.



Fotografía 6. Las intervenciones que parecen haberse realizado, muestran empalmes de los dos tipos de mampostería (adobe/ladrillo), sin mayor análisis técnico de las técnicas constructiva y su comportamiento estructural.



Fotografía 7. Pone de presente nuevamente aspectos de presente la intervención con los tipos de mampostería (adobe/ladrillo), sin mayor análisis técnico de dos tipos de técnicas constructiva y su comportamiento estructural, así como el daño en los soportes o columnas de los corredores.



Fotografía 8. Las intervenciones que parecen haberse realizado, muestran empalmes de los dos tipos de mampostería (adobe/ladrillo), sin mayor análisis técnico de dos tipos de técnicas constructiva y su comportamiento estructural.

AUTO No. 2026-0026

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2025-0050 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio”



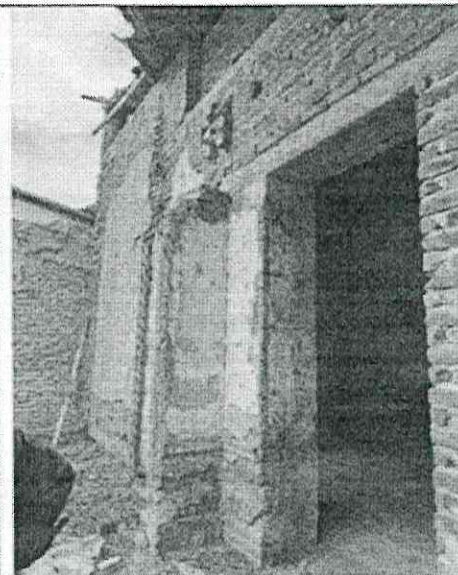
Fotografía 9. *Pone de presente nuevamente aspectos de presente la intervención con los tipos de mampostería (adobe/ladrillo), sin mayor análisis técnico de dos tipos de técnicas constructiva y su comportamiento estructural, así como el daño en los soportes o columnas de los corredores.*



Fotografía 10. *La pérdida de elementos constitutivos de las cubiertas, permite el ingreso de humedad hacia el interior del inmueble, afectando la constitución de los muros de adobe. Igualmente se ve afectado, el sistema estructural de cubierta en madera, por la exposición a la humedad, de manera permanente. Los pilares en madera de los corredores, presentan desgaste, pérdida de sección, alabeo y fractura.*



Fotografía 11. *Los pisos también hacen parte de este mismo panorama: fracturados, con asentamientos, excavaciones para introducir tuberías sanitarias o realizar cajas de inspección, sin restitución de la zona y análisis de reposición sobre el bien patrimonial.*



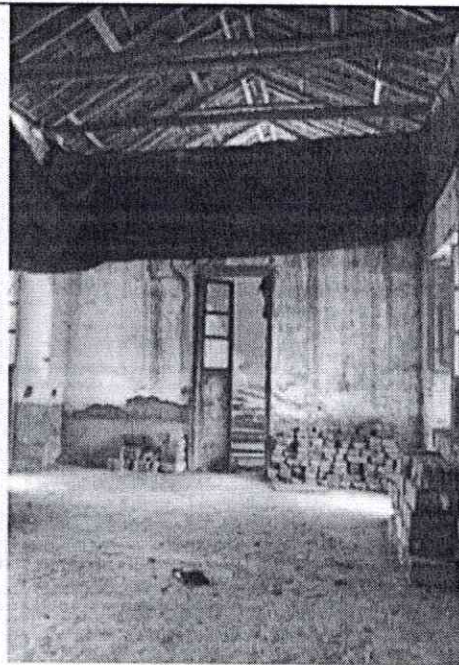
Fotografía 12. *El empalme de dos sistemas (adobe y ladrillo), sin atender procesos distintos de comportamiento y posibles juntas entre uno y otro, se observa en la fotografía.*

AUTO No. 2026-0026

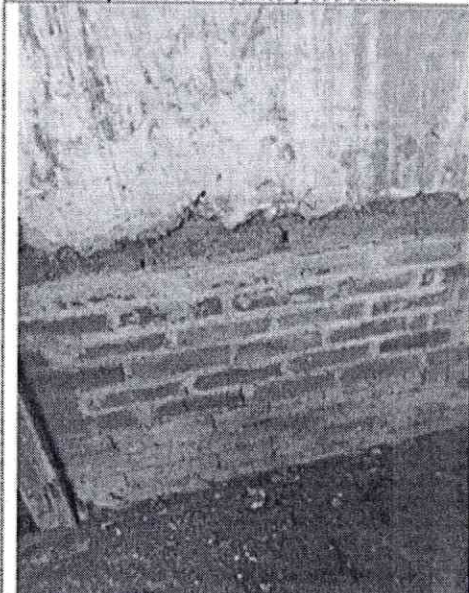
“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2025-0050 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio”



Fotografía 13. En la parte interna del inmueble, es más evidente el deterioro, los muros denotan la pérdida del acabado, pintura craquelada, con exposición del material terreo, resanes aplicados sin técnica y suciedad.



Fotografía 14. Como dato positivo se tiene aún bloque de adobe apilado, que puede ser usado en la reconstrucción y restauración del inmueble.



Fotografía 15. Empalmes de diferentes sistemas constructivos, sin mayor análisis, en la preservación original del BIC.



Fotografía 16. Los pisos también hacen parte de este mismo estado de daño: fracturados, con asentamientos, excavaciones para introducir tuberías sanitarias o realizar cajas, sin restitución y análisis de reposición sobre el bien patrimonial.

AUTO No. 2026-0026

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2025-0050 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio”



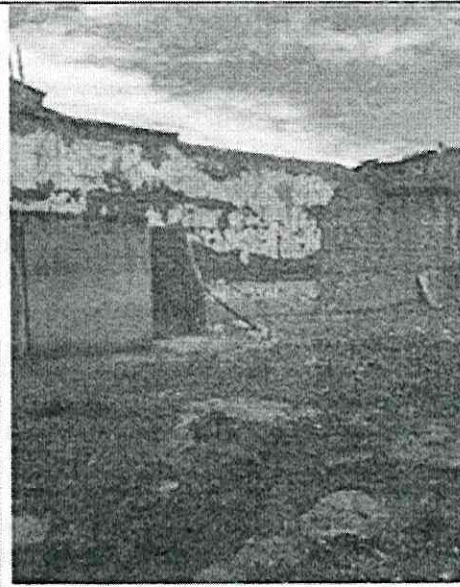
Fotografía 17. visualiza las grandes aberturas que se tienen en cubierta, permitiendo el paso de aguas hacia los muros y demás elementos.



Fotografía 18. también permite inducir que se han repuesto elementos de cubierta, pero no se ha terminado el sellado muros-cubierta.



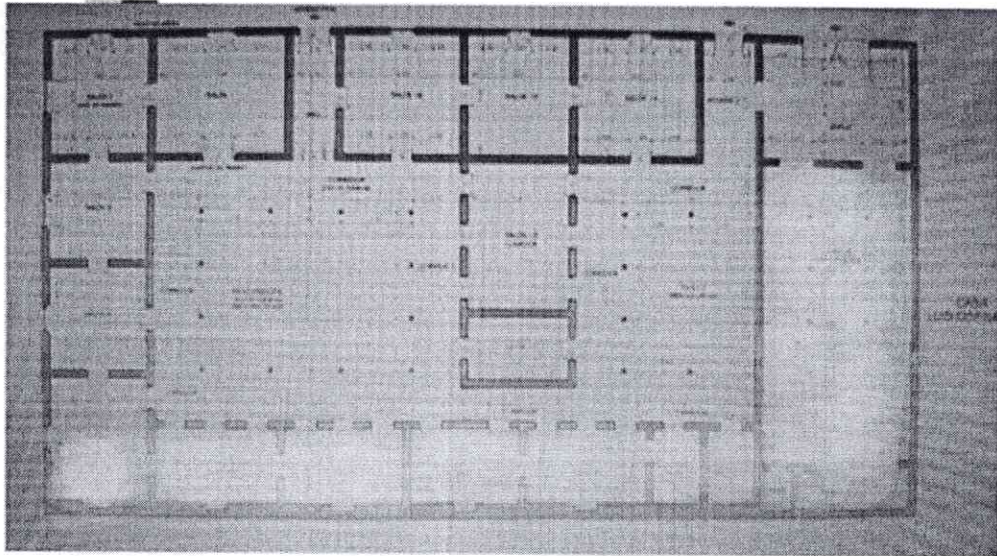
Fotografía 19. Correspondiente a la demolición de la edificación en su fondo o zona sur. Solo subsiste una parte del muro que cerraba la estancia y el muro perimetral colindante con el predio vecino: en estado de desprotección.



Fotografía 20. Zona donde se ubicaba el volumen occidental de la edificación, actualmente totalmente desaparecida quedando sólo el muro en adobe, perimetral al predio, expuesto a la intemperie.

AUTO No. 2026-0026

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2025-0050 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio”



Levantamiento Casa Carrera 10 No. 6-81 de Junio 2007 (Universidad San Buenaventura)-Guadalajara de Buga. Se ha sombreado en color amarillo, la zona volumetrica ya desaparecida (costado sur-occidente) y de la cual sólo queda el muro perimetral que cierra el predio y que se encuentra expuesto a la intemperie.

(...)

5. PROYECTO APROBADO POR PLANEACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (Valle del Cauca) en el año 2023. Se informa que en respuesta a **MC36397E2024** del 3 de septiembre de 2024, mediante el cual se le solicitó a la Administración de Guadalajara de Buga, información del caso, se recibió información oficio 202414000121271 del día 10 de julio de 2024, al cual se le asignó radicado **MC22298S2024**. El oficio recibido entrega a manera informativa pantallazos de la licencia de construcción No. C-00027 del 3 de febrero de 2023 y pantallazos de los planos aprobados para proyecto de intervención en el inmueble Nivel 1 ubicado en la Carrera 10 No. 6-53/81-Antiguo Colegio José María Cabal.

En el RESUELVE de la Licencia de construcción expedida se indica un programa (nombres de los espacios), que revisado contra los planos no es concordante en nominaciones de los espacios de los planos del proyecto diseñado. La licencia aprueba 13 locales y 14 mezanines, mientras que los planos sellados del proyecto aprobado, refiere oficinas.

(...) ...se requirió nuevamente mediante el radicado MC37240S2024 del 10 de octubre de 2024, allegar la información completa y pormenorizada (planos de lo existente, planos aprobados de la propuesta arquitectónica, memoria descriptiva, Concepto de Favorabilidad del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Buga y licencia de construcción expedida). Lo cual a la fecha no ha tenido respuesta.

Bajo el nivel de la información recibida, se pudo analizar que el proyecto de intervención NO atiende las normas patrimoniales de actuación requeridas en la protección y conservación de inmuebles NIVELES 1, definidas bajo la Resolución No. 0304 de 2010 PEMP CH. Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Ya que produce intervenciones que modifica la originalidad del inmueble. El proyecto a la fecha favorablemente no fue ejecutado por la suspensión de las obras.

Se tiene entonces que el proyecto de intervención aprobado por la Curaduría Urbana de Guadalajara de Buga, tendrá que ser revisado para futura realización, dado que altera la espacialidad del 95% de los espacios constitutivos y originales del BIC Nivel

AUTO No. 2026-0026

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2025-0050 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio”

1, proponiendo dos niveles (primero y piso y mezanines) a través de la fundición de losas con lámina colaborante o metal deck y escaleras conductoras en cada una de las 5 oficinas, 4 almacenes, restaurante, bar y café propuestos. La modalidad “Modificación” en inmuebles Niveles 1, **NO** es permitida.

(...)

Por otro lado, el proyecto de diseño aprobado tampoco atiende que el Inmueble NIVEL 1, bajo las determinantes del PEMP CH. Guadalajara de Buga (Valle del Cauca) Resolución No. 0304 de 2010 en el CAPÍTULO IV- PROGRAMAS Y PROYECTOS A DESARROLLAR, determina en el Artículo 153. PROYECTOS, la realización en el ID. No. AI-CPC.2-3, el proyecto “Museo de la Ciudad “Antigua Sede del Colegio José María Cabal”. Contrario a esta determinante, el proyecto de diseño aprobado desarrolla una propuesta **100 %** comercial que modifica además las diferentes estancias y espacios del BIC Nivel 1 (...). (Negrillas y subrayas dentro del texto original)

ii) Mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2026⁷, la Dirección de Patrimonio y Memorial allegó consulta realizada en la plataforma de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario- VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto de la matrícula inmobiliaria No. 373-15470, en la cual se constata el estado jurídico del inmueble y se certifica que el derecho real de dominio se encuentra en cabeza de los señores **DIEGO CABRERA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de extranjería No. 352168 y **JESÚS ALFONSO OSPINA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.932.

iii) De otra parte, en el expediente reposa copia de la **Resolución No. C-0027 del 07 de febrero de 2023**⁸ para el inmueble en cuestión, con la cual se otorgó licencia urbanística de construcción en la modalidad de ampliación con el proyecto denominado “Restauración, adecuación, ampliación y reforzamiento estructural, edificación patrimonial de un (1) piso”, a los propietarios **DIEGO CABRERA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de extranjería No. 352168 y **JESÚS ALFONSO OSPINA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.932.

iv) De otra parte, reposa Certificación de Antecedentes remitido por la Dirección de Patrimonio y Memoria, en el que se plasmó:

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTE	
LOCALIZACIÓN DEL BICN	
Departamento	: VALLE DEL CAUCA
Municipio	: BUGA
INDIVIDUALIZACIÓN DEL BICN	
Nomenclatura	: Centro Histórico de Guadalajara - Área Afectada Declaratoria Resolución 0304 de 2010 -PEMP.
Manzana / predio	: 244 - Carrera 10 No. 6-53/81 - Barrio José María Cabal - Buga (Valle del Cauca).
Cédula catastral	: Según Nomenclaturas relacionadas
Matrícula inmobiliaria	: 373-15470
INDIVIDUALIZACIÓN DE PRESUNTOS IMPLICADOS	
Alcaldía de Guadalajara de Buga / Curaduría Urbana Buga - Diego Cabrera Rodríguez y Jesús Alfonso Ospina Martínez	
Predial No. 01-01-0244-0005-000	

⁷ Folios 70 al 72.

⁸ Folios 40 al 42.

AUTO No. 2026-0026

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2025-0050 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio”

A	CONDICIÓN DE BICN	SI	NO	FUNDAMENTO
1	Cuenta con declaratoria Individual	X		BIC Nivel 1 - CO Conservación según PEMP Centro Histórico de Guadalajara de Buga - Resolución No. 0304-2010.
2	Está en un sector antiguo o centro histórico declarado	X		Se encuentra en el Área Afectada del Centro Histórico de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), el cual cuenta con PEMP -Plan Especial de Manejo y Protección - Resolución 0304 del 20 de febrero de 2010, declarado por el Ministerio de Cultura como BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO NACIONAL (de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, es bien de Interés Cultural del ámbito Nacional), en consideración a sus Valores de Orden Temporal, de Orden Físico, de Orden Estético, de Representatividad Histórica y de Representatividad Cultural.
3	Se encuentra en el área de influencia de un BICN		X	La Casona se encuentra en el área afectada del Centro Histórico del municipio de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca.
4	Es colindante con un BICN		X	Es un BIC NIVEL 1 Conservación PEMP CH.BUGA.

5	La intervención encaja en el concepto de "Intervenciones mínimas"		X	No corresponde a intervenciones mínimas. Las obras corresponde a demolición y de "Restauración, adecuación, ampliación y reforzamiento estructural" según indica licencia de construcción No. C-0027 del 7 de febrero de 2023; expedida bajo directrices del POT Buga - Acuerdo Mpal 068 de 2000; desatiende norma vigente: PEMP-Resolución No.0304 de 2010.
6	Fecha presunta de la intervención	Año 2022 (pero en abandono desde 2012 aproximad.)		
C		COMPETENCIA Y NORMATIVA APLICABLE		
		OBSERVACIONES		
7	Autoridad competente para autorizar la intervención en el predio para la fecha presunta de la intervención, con su respectivo sustento normativo	La autoridad competente para autorizar la intervención es el ente municipal o Administración de Buga -Valle del Cauca, de conformidad a lo señalado en la Resolución No. 0304 del 20 de Febrero de 2010 -PEMP CENTRO HISTÓRICO DE GUADALAJARA DE BUGA (Valle del Cauca).		

La anterior información permite establecer una presunta intervención que no contó con la autorización previa por parte de la autoridad patrimonial competente, en atención a que al inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 6-53 / 81, con matrícula inmobiliaria No. 373-15470 y Predial No. 01-01-0244-0005-000⁹, se encuentra localizado en el área afectada del Centro Histórico de Guadalajara

⁹ De acuerdo con la Licencia de Construcción C-0027-2023 del 07 de febrero de 2023 de la Curaduría Urbana de Guadalajara de Buga.

AUTO No. 2026-0026

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2025-0050 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio”

de Buga – Valle de Cauca, declarado como Monumento Nacional¹⁰, hoy denominado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional- BICN¹¹, y clasificado con Nivel 1 Conservación Integral, de acuerdo con el Plan Especial de Manejo y Protección- PEMP, aprobado por la Resolución 0304 del 20 de febrero de 2010¹².

Por lo cual con la información que reposa en el expediente y la recaudada en la etapa preliminar se reúne la información necesaria para establecer con claridad y precisión los hechos que originaron la presente investigación, los presuntos infractores y la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio; razón por la cual, se procederá a **ORDENAR EL CIERRE** de la averiguación preliminar **AP 2025-0050**, advirtiéndole que, en caso de que se allegue documentación adicional o complementaria al presente caso, esta será incorporada en la oportunidad procesal pertinente para el conocimiento y defensa de la parte investigada.

En conclusión, la información recaudada aporta a este Ministerio la certeza necesaria para establecer que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, cumpliendo con las exigencias procesales para su admisión e incorporación, esto es, que la misma puede demostrar la ocurrencia o no del hecho investigado y de la conducta presuntamente constitutiva de falta.

III. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, como entidad rectora en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹³ sobre estos asuntos.

Los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual, toda intervención en un bien de interés cultural, en su área afectada, zona de influencia o en inmuebles colindantes con este, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012; en concordancia con el ordinal XVI, numeral 1.2 del artículo 2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural No. 1080 del 26 de mayo de 2015 (antes numeral 1.2 del artículo 4 del Decreto 763 de 2009), la entidad competente para autorizar las intervenciones de bienes de interés cultural del ámbito Nacional y sus zonas de influencia o inmuebles colindantes, es el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

¹⁰ Mediante la Ley 163 de 1959.

¹¹ De conformidad con el Artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008.

¹² Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Buga en el Departamento del Valle del Cauca, declarado como Monumento Nacional hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

¹³ Literal a) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008.

AUTO No. 2026-0026

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2025-0050 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio”

Por lo que, en atención a que la etapa de averiguación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de falta, la plena identificación de los presuntos infractores, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló y establecer si es constitutiva de apertura de proceso administrativo sancionatorio, se considera que se logró establecer una presunta intervención sin autorización de la autoridad patrimonial competente, en el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 6-53 / 81, con matrícula inmobiliaria No. 373-15470¹⁴, Manzana 244 – lote 05, localizado en el área afectada del Centro Histórico de Guadalajara de Buga – Valle de Cauca, declarado como Monumento Nacional¹⁵, hoy denominado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional- BICN¹⁶, y clasificado con Nivel 1 Conservación Integral, de acuerdo con el Plan Especial de Manejo y Protección- PEMP, aprobado por la Resolución 0304 del 20 de febrero de 2010¹⁷.

Además, que la propiedad del inmueble en cuestión les corresponde a los señores **DIEGO CABRERA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de extranjería No. 352168 y **JESÚS ALFONSO OSPINA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.932, de acuerdo con la consulta realizada en la plataforma de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario- VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto de la matrícula inmobiliaria No. 373-15470.

En tales condiciones y para el evento que nos ocupa, se considera que existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE de la averiguación preliminar **AP 2025-0050**, por la presunta intervención sin autorización de la autoridad patrimonial competente en el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 6-53 / 81 – Antiguo Colegio José María Cabal (Casa Campo), con matrícula inmobiliaria No. 373-15470 y Predial No. 01-01-0244-0005-000¹⁸, localizado en el área afectada del Centro Histórico de Guadalajara de Buga – Valle de Cauca, declarado como Monumento Nacional¹⁹, mediante la Ley 163 de 1959, hoy denominado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional- BICN²⁰, con Nivel 1 de Conservación Integral, de acuerdo con el Plan Especial de Manejo y Protección- PEMP, aprobado mediante la Resolución 0304 del 20 de febrero de 2010²¹.

¹⁴ Folios 71 y 72.

¹⁵ Mediante la Ley 163 de 1959.

¹⁶ De conformidad con el Artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.

¹⁷ Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Buga en el Departamento del Valle del Cauca, declarado como Monumento Nacional hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

¹⁸ De acuerdo con la Licencia de Construcción C-0027-2023 del 07 de febrero de 2023 de la Curaduría Urbana de Guadalajara de Buga.

¹⁹ Mediante la Ley 163 de 1959.

²⁰ De conformidad con el Artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.

²¹ Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Buga en el Departamento del Valle del Cauca, declarado como Monumento Nacional hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

AUTO No. 2026-0026

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2025-0050 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio”

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO - PAS 2026-0007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y lo dispuesto en el artículo 47 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la apertura del proceso administrativo sancionatorio **PAS 2026-0007** a los propietarios del inmueble, los señores **DIEGO CABRERA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de extranjería No. 352168 y **JESÚS ALFONSO OSPINA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.932, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas aplicables concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: MANTÉNGASE el expediente en la Oficina Asesora Jurídica a disposición de los investigados o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.


ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no proceden recursos, por tratarse de un Auto de trámite, al tenor de lo dispuesto en los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

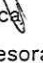
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) del mes de febrero de 2026



ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero- Abogada Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa- Abogada Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Diego Fernando Fonnegra Vélez - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica 